



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAUL MANOSALVA ARIAS
DEMANDADO: SAMUEL CORONEL ASCANIO.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00047 00.
FECHA: 18 FEB 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede de terminación del proceso por el apoderado demandante y coadyuvado por el demandado, y lo establecido por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

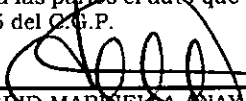
CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 002	Hoy 19 FEB 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	